INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICO, ECONOMICO Y JURIDICO

OBJETO: CONTRATAR A TODO COSTO OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIÓNA LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN Y LA ESCUELA DE ARTES.

PRESUPUESTO OFICIAL: Por valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($29.903.337,05) M/CTE,** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 228 de 1 de diciembre de 2023.

En las Instalaciones de la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN, a los dieciocho (18) día del mes de diciembre del año 2023, se reúne el comité evaluador técnico, económico y jurídico designado por la entidad para retomar el informe publicado el pasado 15 de diciembre de 2023, en la pagina del SECOP II, sobre el cual se cumplió el correspondiente traslado a los oferentes para que allegaran sus observaciones, hasta las 8:00 a.m. del día 18 de diciembre de 2023.

Que una vez vencido este plazo de recepción de observación se encuentra que se recibe escrito de observaciones por parte de la persona natural **JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA**, recibido el 17 de diciembre de 2023 a las 4:16 p.m., el cual se recepción dentro del termino establecido en el cronograma de la presente convocatoria.

Se procede por parte del comité evaluador a responder las observaciones presentadas, así:

OBSERVACIÓN No. 1

"OBSERVACIONES A LA PROPUESTA INGMETARQ SAS
En la invitación se fijó en CAPACIDAD JURIDICA que:
Si la actividad comercial del oferente persona natural, o el objeto social de las personas jurídicas no se encuentra acorde con el objeto a contratar de conformidad consignados en el respectivo RUT, la oferta será rechazada.
3. Registro único tributario - RUT-, la actividad comercial registra debe corresponder a la naturaleza del objeto que se pretende contratar
y como causal de rechazo:
***q)** Cuando la actividad económica contenida en el RUT no sea acorde con la actividad descrita en la cámara y comercio y con el objeto contractual.*
Como primera medida, me permito precisar que la actividad que corresponde con la naturaleza del objeto del contrato y que debe estar incluida en el RUT del proponente es la 4330 según la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia, que la describe así:
.
4330 terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil
Esta clase incluye:
• La aplicación en edificios y otros proyectos de construcción, de yeso y estuco para interiores y exteriores.
• La instalación de puertas, ventanas y marcos de puertas y ventanas de madera o de otros materiales.
• La instalación de muebles de cocina a la medida, mamparas de cristal, escaleras, mobiliario de trabajo y similares.
• La instalación de mobiliario.
• El acabado de interiores, como techos, revestimientos de madera para paredes, tabiques movibles, etcétera.
• La colocación en edificios y otros proyectos de construcción de: - Baldosas y losas de cerámica, hormigón o piedra tallada para paredes y pisos, y accesorios de cerámica para cocinas. - Parqué y otros revestimientos de madera para pisos. - Alfombras y cubrimientos de linóleo para pisos,

incluidos los de caucho o plástico. - Revestimiento para suelos o paredes de terrazo, mármol, granito o pizarra. - Papel de colgadura.
• La pintura interior y exterior de edificios.
• La pintura de obras de ingeniería civil.
• La instalación de vidrios, espejos, etcétera.
• La limpieza de edificios nuevos después de su construcción.
• Otras actividades de terminación de edificios n.c.p.
Una vez determinada que la actividad que debe aparecer en el RUT es la 4330, me permito precisar que:
PRIMERA OBSERVACION: *Al verificar las actividades registradas en el RUT se evidencia que estas no corresponden con la naturaleza del objeto como lo exigen los términos de la invitación, no incluye la actividad 4330 que es la que corresponde, por lo que dicha propuesta NO CUMPLE. En el RUT presentado por INGMETARQ SAS se contemplan las siguientes actividades:4111-2511-7111-7112 y no la actividad 4330, por lo tanto, NO CUMPLE."*

RESPUESTA: Es de precisarle al oferente que la oferta presentada por el proponente **INGMETARQ S.A.S.**, no fue evaluada desde la parte jurídica en razón a que tal y como se indico en el informe económico y técnico el oferente no cumplió con estos requisitos.

Sin embargo, con la finalidad de dar respuesta a la observación planteada se encuentra que la empresa **INGMETARQ S.A.S.**, allega cámara de comercio de fecha 7 de noviembre de 2023, en el cual se registra los siguientes código de actividad 4111 – construcción de edificios residenciales, 2511 – fabricación de productos metálicos para uso estructural, 7111 – actividades de arquitectura, 7112 – actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, las mismas se encuentran registradas en el RUT del oferente. Las anteriores actividades no se encuentran relacionadas a lo que la entidad requiere ejecutar con el presente proceso contractual que son actividades de mantenimiento a las instalaciones.

Se reitera que no se evaluó jurídicamente esta propuesta al no cumplir con los requisitos técnicos y al incurrir en causal de rechazo en su oferta económica.

OBSERVACIÓN No. 2

"SEGUNDA OBSERVACION*: El profesional de apoyo EDILSON SANCHEZ no acredita la experiencia relacionada de un año desempeñándose como ingeniero civil en MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, como se exige, por ende, NO CUMPLE."*

RESPUESTA: Frente a la observación allegada se encuentra que dentro de la evaluación técnica publicada dentro del aplicativo de SECOP II, se indico que el personal de apoyo técnico ofertado no cumple con los requisitos mínimos habilitantes solicitados dentro de la invitación pública, así mismo es de indicar que la empresa **INGMETARQ S.A.S.** no allego documentos y/o observaciones tendientes a subsanar y/o aclarar su propuesta.

OBSERVACIÓN No. 3

"TERCERA OBSERVACION*: Se exige acreditación de Aportes a la Seguridad Social y Aportes parafiscales por parte del representante legal, revisor fiscal o contador que indique estar al día en el pago con los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y aportes parafiscales. La certificación aportada en la propuesta no esta acreditada por el revisor fiscal o contador, por ende, NO CUMPLE."*

RESPUESTA: Se reitera al oferente que la evaluación jurídica de esta propuesta no se elaboro en el entendido que la misma no cumplió con los requisitos habilitantes técnicos y incurrió en causal de rechazo en su oferta económica, que con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el proponente Sr. **HERRERA**, se procede a revisar la seguridad social aportada por la persona jurídica **INGMETARQ S.A.S.**, encontrándose que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la empresa la misma no cuenta con revisor fiscal, y que su representación

legal esta a cargo de la señora **JENNY ACOSTA ESCOBAR**, quien allega el certificado de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de la persona jurídica suscrito por ella, documento en el cual manifiesta en calidad de representante legal que dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de la firma del contrato no tuvo personal a cargo y no esta obligado al pago de aportes legales y seguridad social.

De igual manera es de precisarle al observante que de acuerdo con los pliegos de condiciones el anexo No. 5 de la invitación publica se encuentra que quien puede certificar el pago y/o cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social es el representante legal y/o revisor fiscal, persona que aparecen registradas dentro del certificado de existencia y representación legal y tal y como se indicó en el párrafo anterior la empresa **INGMETARQ S.A.S.**, no cuenta con revisor fiscal, siendo entonces la representante legal la única llamada a expedir el certificado de cumplimiento pues en cabeza de ella se encuentra dicha facultad.

Así mismo se indica que el anexo presentado por la empresa **INGMETARQ S.A.S.**, no cumple con lo solicitado dentro de la invitación pública.

OBSERVACIÓN No. 4

> ***"CUARTA OBSERVACION**: La Señora JENNY ACOSTA ESCOBAR no ha cumplido con los pagos de seguridad social y demás como cotizante. Al revisar ADRES no aparece compensado ningún mes por parte de INGMETARQ SAS y de la JENNY ACOSTA ESCOBAR hace más de un año que no cumple con los pagos de seguridad social como cotizante, por ende, NO CUMPLE, salvo que se acrediten en debida forma los últimos seis meses pagos.*

RESPUESTA: La presente observación no se revisará en razón a que como se ha venido manifestando durante el presente escrito la empresa **INGMETARQ S.A.S.,** no cumplió con los requisitos técnicos habilitantes, adicionalmente incurrió en causal de rechazo su oferta económica y el oferente no allego ni observaciones ni documentos alguno con la finalidad de controvertir el informe de evaluación, confirmándose el rechazo sobre esta propuesta.

OBSERVACIÓN No. 5

> ***"QUINTA OBSERVACION**: Los contratos aportados no tienen relación con la experiencia exigida, por ende, NO CUMPLE con la experiencia requerida."*

RESPUESTA: Referente a su observación, le informamos que dentro de la evaluación técnica publicada por primera vez dentro del aplicativo de SECOP II, el pasado 15 de diciembre de 2023, se indicó que la empresa **INGMETARQ S.A.S**, **NO CUMPLE** con la experiencia técnica exigida dentro de la invitación publica, debido a que el documento que adjunto para acreditar este requisito fue el contrato Nº 0015 de 2022 y acta de liquidación de la constructora PAXCO, cuyo objeto del contrato es demarcación y señalización todo costo del parqueadero de dos niveles del proyecto altos de araguaney. El documento presentado para acreditar experiencia no guarda relación con lo solicitado por la entidad dentro de la convocatoria pública SMC – 014 – 2023.

Adicionalmente se revisó las obligaciones contractuales del contrato en mención en el cual se indica que se realizaron labores de suministro y aplicación de imprímate, pintura de alto tráfico y microesferas reflectivas de rampa de acceso, lo cual dentro de nuestra invitación se solicitan otra clase de especificaciones y características técnicas exigidas para el mantenimiento y/o reparación de inmuebles.

OBSERVACIÓN No. 5

> *"**OBSERVACION A LA EVALUACION EFECTUADA A JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA***
> ***ARGUMENTOS JURIDICOS***
> *El Pliego de Condiciones o Invitación, es el documento a través del cual se establecen las reglas claras, precisas, concisas y objetivas que nos llevan a realizar una selección transparente del*

contratista que reúne las competencias establecidas en los requisitos habilitantes y la oferta más favorable.

Por lo tanto, JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA, actuando como oferente con legítimo interés en el proceso objeto del asunto, y adicionalmente como ciudadano de la República de Colombia, considero de vital importancia resaltar y recalcar lo que significa e implica en un proceso de contratación pública el ***PLIEGO DE CONDICIONES****, razón por la cual recogiendo pronunciamientos hechos por parte de nuestros Entes de control como la* ***PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION****, en concepto otorgado de fecha 30 de marzo de 2011:*

PLIEGO DE CONDICIONES*-Ley para las partes*

Así, que sea relevante mencionar que el pliego de condiciones se convierte en ley para las partes contratantes ya que en ellos se plasman aspectos relativos al objeto del contrato, la normatividad que lo rige, los derechos y obligaciones que las partes deben cumplir, la determinación y ponderación de los factores objetivos que permitirán la selección y, finalmente, las circunstancias de modo y lugar bajo las cuales se desarrollará tanto el proceso licitatorio como el contrato que resulte de este proceso; razones por las cuales deben ser cumplidos en su totalidad,(…).

Una vez leído este concepto es inevitable concluir que el PLIEGO DE CONDICIONES es ley para las partes, aun tratándose de temas entre personas naturales o jurídicas de carácter privado y una entidad pública, claro está, sin vulnerar los principios constitucionales y legales, ni tampoco la norma especial que regula el tema de la contratación estatal en nuestro país, sin embargo este no es el único concepto que sustenta las observaciones que en adelante expondremos, el Consejo de Estado ha reiterado y tiene una posición al respecto:

PLIEGOS DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIA - Son los reglamentos que disciplina el proceso licitatorio de selección del contratista y delimitan el contenido y alcances del contrato / PLIEGO DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIAS - Naturaleza jurídica

(…) la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato". Dada la trascendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación ***debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato. (…)***

En consonancia con lo anteriormente plasmado, concepto del Consejo de Estado fallo 10399 de 2000, debe indicarse que el pliego no debe dar lugar a interpretación respecto de palabras o términos, toda vez que debe encontrarse redactado de forma clara y explícita.

Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. De igual forma, en relación con las herramientas, instrumentos o criterios hermenéuticos aplicables en materia contractual, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, consagra (…) En esa perspectiva, con arreglo a la ley 80 de 1993 se estableció un sistema de contratación estructurado en una nomoárquica que garantiza la aplicación de los postulados de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los relativos a la contratación privada –civil o comercial–, los generales del derecho y los del derecho administrativo. Como se advierte, toda la actividad contractual de la administración pública se rige por un plexo jurídico bastante amplio que permite la integración de principios de derecho público con aquellos predicables del derecho privado, de conformidad con la norma de integración del inciso primero del artículo 13 de la ley 80 de 1993, según el cual: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

(…)

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA
SUBSECCION C

Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)
Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642
(..) El pliego es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo. En otros términos, entre una discrepancia y divergencia entre el pliego de condiciones y el contrato, prevalecerá aquél sobre este último. ***NOTA DE RELATORIA****: Al respecto, esta Sala ha puntualizado: "La Sala ha considerado que el pliego es la ley del contrato y, que frente a una contradicción entre el pliego y el contrato, habrá de prevalecer aquél; el pliego, según la jurisprudencia, contiene derechos y obligaciones de los futuros contratantes, quienes no pueden modificar libremente sus disposiciones del pliego en el contrato que han de celebrar. Ahora bien, para precisar el alcance de esta orientación jurisprudencial, conviene tener en cuenta que, en el pliego de condiciones, se distinguen dos grupos normativos: los que rigen el procedimiento de selección del contratista y los que fijan el contenido del contrato que habrá de suscribirse. Respecto del primero la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección. En relación con el segundo grupo, es decir con las normas que establecen las disposiciones jurídico negociales del contrato a celebrarse, la intangibilidad del pliego garantiza la efectividad de los derechos y obligaciones previstos para los futuros co-contratantes. Por tanto, no es procedente modificar ilimitadamente el pliego, mediante la celebración de un contrato que contenga cláusulas ajenas a las previstas en aquél, porque ello comporta una vulneración de las facultades y derechos generados en favor de los sujetos que participan en el procedimiento de selección del contratista: oferentes y entidad. Dicho en otras palabras, la regla general es que adjudicatario y entidad se sometan a lo dispuesto en el pliego de condiciones, incluso respecto del contenido del contrato que han de celebrar, porque el mismo rige no sólo el procedimiento de selección del contratista, sino también los elementos del contrato que ha de celebrarse. Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario." Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de enero de 2004, exp. 10779, M.P. Alier E. Hernández Enríquez y consultar de la Sección Tercera, sentencia del 11 de noviembre de 2009, exp. 17366 (…)*
De conformidad con los pronunciamientos citados anteriormente, el pliego de condiciones del proceso objeto del presente, ha de considerarse como fuente normativa y regulatoria de la convocatoria pública, para ello traeremos a análisis y ponderación los criterios allí establecidos y sobre los cuales tenemos indicios de vulneración grave de la norma.
Con el fin de corroborar lo afirmado, resaltamos la respuesta a la consulta 420191200007509 del 16/12/2019 de diciembre de 2019 de Colombia Compra Eficiente sobre la elaboración de propuesta económica y corrección aritmética, que reza:
PLIEGO DE CONDICIONES – Elementos – Elaboración propuestas – Verificación – Cumplimiento requisitos – Formato presentación propuesta
Con base en la información obtenida en la etapa de planeación, la entidad debe estructurar los pliegos de condiciones, para lo cual, deberá contener la información que señala el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, que incluye las reglas relacionadas con los criterios de evaluación y la presentación de las ofertas […] Conforme a los anteriores numerales, la entidad debe definir clara y expresamente las condiciones o aspectos a evaluar, relacionados con el costo y calidad ofertados por los proponentes, así como las reglas que deben tener en cuenta los proponentes para elaborar y presentar sus ofertas. Estos numerales imponen la obligación de definir, en los pliegos de condiciones, las reglas que debe tener en cuenta el proponente para estructurar su ofrecimiento, y a las cuales se sujeta la entidad al realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos previamente establecidos. Por lo tanto, se reitera, la entidad debe evaluar las ofertas con las reglas que definió en el pliego de condiciones durante la etapa de planeación, incluidas las modificaciones realizadas producto de las observaciones presentadas por los interesados y previo a la recepción de las ofertas, por cuanto es el pliego de condiciones el documento que constituye la ley del contrato y donde se deben fijar las reglas

claras, objetivas, justas y completas del procedimiento de contratación. Por lo anterior, tratándose de los formatos para presentar la propuesta económica, la entidad debe definir, en el pliego de condiciones, los requisitos y aspectos que el proponente debe tener en cuenta al estructurar su oferta económica, forma de presentación, causales de rechazo y demás temas relevantes, que serán verificados durante la etapa de evaluación.

CORRECCIÓN ARTIMÉTICA – Procedencia – Corrección aritmética – Valor real contrato – Valor real ofertado

Cuando el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 prevé que dentro de los pliegos de condiciones se incluyan las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, adicional a lo señalado en los argumentos expuestos en el numeral previo, la entidad puede definir en cuáles eventos procede la corrección aritmética y bajo qué condiciones. En este sentido, las correcciones aritméticas pueden versar sobre aproximaciones o ajustes a cifras enteras que tienen decimales, o la verificación de todas las operaciones aritméticas que se presenten en la oferta. En cualquier evento, la entidad debe realizar las correcciones aritméticas sobre los ofrecimientos del proponente, es decir, sobre los valores registrados para los diferentes ítems, con el fin de obtener el valor real ofertado. Así, si la propuesta económica contiene cantidades, valores unitarios, subtotales y totales. La entidad puede definir, en los pliegos de condiciones, que las correcciones aritméticas se realizarán sobre todas las operaciones de la oferta, en cuyo caso, deberá revisar que los subtotales son el producto de la multiplicación entre los valores unitarios ofertados y las cantidades requeridas, y verificar que la sumatoria de todos los subtotales correspondan al valor total.

PLIEGO DE CONDICIONES – Autonomía – Configuración – Reglas vinculantes

De esta manera, la entidad cuenta con autonomía para configurar en el pliego de condiciones si realizará corrección aritmética y los supuestos en los que es admisible. Si incluye estas reglas, serán vinculantes tanto para la entidad como para los proponentes, debiendo aplicarlas a todas las ofertas que se encuentren en los supuestos en igualdad de condiciones.

(…)

2.2. Corrección aritmética de las ofertas económicas

Cuando el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 prevé que dentro de los pliegos de condiciones se incluyan las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, adicional a lo señalado en los argumentos expuestos en el numeral previo, la entidad puede definir en cuáles eventos procede la corrección aritmética y bajo qué condiciones.

En este sentido, las correcciones aritméticas pueden versar sobre aproximaciones o ajustes a cifras enteras que tienen decimales, o la verificación de todas las operaciones aritméticas que se presenten en la oferta. En cualquier evento, la entidad debe realizar las correcciones aritméticas sobre los ofrecimientos del proponente, es decir, sobre los valores registrados para los diferentes ítems, con el fin de obtener el valor real ofertado. Así, si la propuesta económica contiene cantidades, valores unitarios, subtotales y totales. La entidad puede definir, en los pliegos de condiciones, que las correcciones aritméticas se realizarán sobre todas las operaciones de la oferta, en cuyo caso, deberá revisar que los subtotales son el producto de la multiplicación entre los valores unitarios ofertados y las cantidades requeridas, y verificar que la sumatoria de todos los subtotales correspondan al valor total.

Ejemplo: el proponente indica en su propuesta económica, como "valor unitario" del ítem 450.1.2P, la suma de $618.720,00, por lo cual la entidad debe verificar que dicho valor corresponda al "valor total" ofertado para ese ítem, de acuerdo con las cantidades requeridas, y que la sumatoria de la totalidad de ítems incluye la diferencia producto de la corrección:

ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	GENERAL	PARTICULAR					
450.1.2P		450.1.2P	Mezcla densa en caliente Tipo MDC-25 para capa intermedia	m3	8.458,00	$ 618.720,00	$ 5.232.973.058,00

El valor producto de la multiplicación entre las cantidades requeridas y el "valor unitario" ofertado por el proponente no corresponde al "valor total" registrado por el proponente en la propuesta económica para dicho ítem. En este evento la entidad debe efectuar la corrección aritmética e incluir el valor total que corresponde, así:

▪ *Valor con corrección aritmética*

ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES GENERAL	ESPECIFICACIONES PARTICULAR	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
450.1.2P		450.1.2P	Mezcla densa en caliente Tipo MDC-25 para capa intermedia	m3	8.458,00	$ 618.720,00	$ 5.233.133.760,00

De esta manera, la entidad cuenta con autonomía para configurar en el pliego de condiciones si realizará corrección aritmética y los supuestos en los que es admisible. Si incluye estas reglas, serán vinculantes tanto para la entidad como para los proponentes, debiendo aplicarlas a todas las ofertas que se encuentren en los supuestos en igualdad de condiciones.

3. Respuesta

3.2 De acuerdo con los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe definir en los pliegos de condiciones, las reglas para la presentación de las ofertas y su evaluación. Por lo tanto, cuando la entidad publique un formato para la presentación de la oferta económica debe establecer, en los documentos del proceso, las reglas aplicables para su elaboración y presentación, y los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación.

3.3 La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente no es competente para pronunciarse sobre casos particulares o concretos, como el propuesto, debiendo la entidad responsable del proceso de contratación realizar la evaluación con base en las reglas fijadas en los pliegos de condiciones. De allí que si la entidad definió alguna regla para la corrección de este tipo de errores, debe aplicarlas.

3.4 Las normas de la contratación pública no establecen reglas que definan los eventos en los cuales la entidad puede realizar corrección aritmética, siendo un aspecto que las entidades pueden configurar en los pliegos de condiciones.

3.5 Si la entidad definió en los pliegos de condiciones la regla aplicable para realizarla corrección aritmética de las ofertas, debe aplicarla a todas las que se encuentren en los supuestos previstos.

3.6 La entidad estatal debe realizar la corrección aritmética de las propuestas económicas cuando ha establecido esta regla en el pliego de condiciones, siempre que versen sobre la aplicación de fórmulas matemáticas o financieras. En el evento que la entidad haya incluido esta regla en los pliegos de condiciones, debe aplicarla a todas las propuestas económicas que se encuentren en los supuestos allí definidos.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Atentamente,
Proyectó: Fredy Alexander Rodríguez Ardila
*Doctora **MARTHA ESTELA CASTRO PARDO**, una vez expuestos los argumentos jurídicos que sustentan nuestra observación, resaltamos el aparte de la evaluación efectuada que puntualiza:*

EVALUACIÓN JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA
SEGUNDA OFERTA DE MENOR VALOR

*Para el presente caso, el oferente persona natural JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA identificado con CC. 17.317.194, presenta propuesta económica por el valor de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($29.894.218) M/CTE., siendo esta la SEGUNDA oferta de menor valor, acorde con el anexo No 01 – Carta de presentación de la oferta- y anexo No 2 - OFERTA ECONÓMICA -; **Sin embargo, luego de la verificación Aritmética arrojo un valor de $29.800.218., situación que altera el valor total de la oferta económica presentada por el oferente, lo cual, hace que la oferta incurra en causal de Rechazo de la propuesta** (resaltado nuestro)*

Luego, la entidad después de efectuar la verificación aritmética obtiene un valor de $29.800.218, ante lo cual debe verificar si dicho valor $ 29.800.218 resultante de la verificación aritmética presenta un valor superior al 100% del presupuesto oficial, conforme reza en la causal de rechazo m) de los términos de la invitación.

Como quiera que el valor resultante de la verificación aritmética presenta un valor inferior al 100% del presupuesto oficial, la propuesta CUMPLE.

No se pueden traer causales de rechazo que no involucren la verificación aritmética, que es el tema que se está evaluando, solo la causal m) de la invitación que sentencia : "Cuando en la propuesta económica o en la resultante de la verificación aritmética, el proponente presente un valor superior al 100% del presupuesto oficial, conforme al estudio de mercado efectuado por la secretaria encargada del proceso de selección", por ende, la propuesta de José Bernardo Herrera Lozada, CUMPLE y debe ser calificada como tal.

Los términos de la invitación, también establecen:

10. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en las normas que regulan el proceso de contratación a desarrollarse, el decreto 1082 del de 2015, la propuesta ganadora será la que como resultado de la evaluación obtenga el menor precio ofertado.

Para efectos de la calificación del precio de la oferta el proponente deberá presentar el formulario de la propuesta económica, donde incluya en detalle los ítems a ejecutar por parte del contratista. Adicionalmente, debe señalar el valor unitario de cada bien o servicio, el IVA si lo hubiere y el valor total. La propuesta económica no deberá superar el presupuesto oficial dispuesto en la presente modalidad de contratación.

El valor de la propuesta deberá presentarse en el formulario adjunto para el efecto, en pesos colombianos y deberá cubrir todos los impuestos, tasas y costos directos o indirectos derivados del contrato. ***Para la revisión ARITMÉTICA****, se tomará el valor registrado en la oferta económica discriminando en el formulario de la invitación, tomando como ciertos los precios unitarios ofertados para cumplir la sumatoria del valor total del objeto contractual; si de* ***tal operación resultare alguna diferencia*** *entre el* ***valor verificado (resultado****) y* ***el ofertado****, se tomará como definitivo para la evaluación y contratación,* ***el valor resultante de la verificación****. Se rechazarán todas aquellas ofertas cuyo valor sea superior al del presupuesto oficial. Resaltado mío.*

Igualmente, se verificará aritméticamente la propuesta, se revisará que su valor no sea superior al presupuesto oficial total.

Por lo anterior, una vez efectuada la verificación aritmética por parte del contratante y obtenido como resultado el valor de $29.800.218, se debe tomar este valor como definitivo para la evaluación, y como quiera que este valor resultante es inferior al 100% del presupuesto oficial, o sea CUMPLE y este sería el valor por el cual se contrataría, ciñéndose a los términos de la invitación, que son ley para las partes y trasgredir lo plasmado en ellos, sería una vulneración grave de la norma.

Por lo anterior, la propuesta de JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA, CUMPLE.

Doctora ***MARTHA ESTELA CASTRO PARDO****, en estos términos presento y dejo a su consideración las observaciones aquí aludidas, para que sean resueltas con la responsabilidad legal que compete y que permita continuar el proceso con la transparencia con que se ha adelantado y que la visibilidad publica otorga".*

RESPUESTA: De acuerdo con los argumentos esbozados por el observante se procede a analizar los mismos teniendo en cuenta que tal y como lo ha sostenido Colombia Compra en distintos pronunciamientos y el Consejo de Estado máximo órgano de lo contencioso administrativo y órgano de cierre de lo Administrativo, el pliego de condiciones es el reglamento del proceso, que en el caso de una mínima cuantía este papel lo desarrolla la invitación pública, documento este que se configura entonces como Ley para las partes.

Es de precisar que la evaluación económica realizada a la propuesta presentada por la persona natural **JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA,** se encuentra que la sumatoria entre el valor consignado como sub total y el valor de iva para arrojar el valor total de la oferta se cometió un error dentro de la formulación matemática de la misma evidenciándose un aumento de $94.000 M/cte, valor verificado aritméticamente por la evaluadora económica quien indica que el valor total revisado de la propuesta del oferente se encuentra por la suma de $29.800.218 M/cte, y no por la suma ofertada por el proponente de $29.894.218 M/cte y que se encuentra consignada dentro de los documentos de su oferta.

Que una vez se publico el informe de evaluación de requisitos habilitantes, el oferente dentro del termino establecido allega escrito de observaciones en las cuales precisa que el comité evaluador debió tener en cuenta el numeral 10 de la invitación pública que hace referencia:

> *"**10. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE***
> *Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en las normas que regulan el proceso de contratación a desarrollarse, el decreto 1082 del de 2015, la propuesta ganadora será la que como resultado de la evaluación obtenga el menor precio ofertado.*
>
> *Para efectos de la calificación del precio de la oferta el proponente deberá presentar el formulario de la propuesta económica, donde incluya en detalle los ítems a ejecutar por parte del contratista. Adicionalmente, debe señalar el valor unitario de cada bien o servicio, el IVA si lo hubiere y el valor total. La propuesta económica no deberá superar el presupuesto oficial dispuesto en la presente modalidad de contratación.*
>
> *El valor de la propuesta deberá presentarse en el formulario adjunto para el efecto, en pesos colombianos y deberá cubrir todos los impuestos, tasas y costos directos o indirectos derivados del contrato. Para la revisión ARITMÉTICA, se tomará el valor registrado en la oferta económica discriminando en el formulario de la invitación, tomando como ciertos los precios unitarios ofertados para cumplir la sumatoria del valor total del objeto contractual; si de tal operación resultare alguna diferencia entre el valor verificado (resultado) y el ofertado, se tomará como definitivo para la evaluación y contratación, el valor resultante de la verificación. Se rechazarán todas aquellas ofertas cuyo valor sea superior al del presupuesto oficial.*
>
> *Igualmente, se verificará aritméticamente la propuesta, se revisará que su valor no sea superior al presupuesto oficial total. Las ofertas serán organizadas de menor a mayor valor, y, en consecuencia, la oferta más favorable se determinará por el menor valor total ofrecido."*

Dentro de su observación señala que debió aplicarse dicho numeral previo a la aplicación del numeral 6. Causales de Rechazo de la Propuesta, adicionalmente informa que esta de acuerdo con el valor establecido por la corrección aritmética y de igual manera que este valor resultante no sobre pasa el presupuesto oficial, señalando jurisprudencia del Consejo de Estado y conceptos de Colombia Compra frente a la revisión y corrección aritmética y que el pliego de condiciones es Ley para las partes.

De acuerdo con lo sostenido por el H. Consejo de Estado[1] frente a la corrección de errores aritméticos en las propuestas, indica:

> *"(…) la jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones - ley de la licitación -, **sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento. En la licitación objeto del proceso se encontraba contemplada***

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera No. N12083 de 2001.

> ***la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que advirtiera en las propuestas la cual debía ejercerse en la etapa de calificación de las mismas, es decir antes de adjudicar. Igualmente que tal corrección sólo podía efectuarse ante el error simplemente matemático o de ejecución de operación de tal naturaleza, es decir que el poder de corrección administrativo no tenía alcance para modificar las condiciones substanciales de las ofertas****; la Administración no puede convertirse para esos efectos en adivina de la intención del oferente. (…)" (Negrillas y subrayas fuera del texto original)*

Por otro lado, Colombia Compra Eficiente[2] ha señalado que:

> *"De manera general le indicamos que el pliego de condiciones o la invitación (en caso del proceso de mínima cuantía), es un acto jurídico vinculante y de obligatorio cumplimiento para las partes, que contiene los derechos y obligaciones de los futuros contratantes, por lo cual tanto proponentes como las Entidades Estatales deben ceñirse a su contenido y no hay lugar a que las partes empleen criterios o exijan requisitos que no fueron definidos en los pliegos."*

Lo mismo se reitero a través del Radicado No. 2201913000008317[3]

> ***"****Vale la pena recordar que el pliego de condiciones o la invitación -en caso del proceso de mínima cuantía-, se consignan un conjunto de reglas para definir el procedimiento de selección objetiva del contratista.*
>
> *Se concluye que la invitación pública constituye el reglamento del proceso de contratación de mínima cuantía y es el equivalente al pliego de condiciones. Por lo tanto y al ser el SECOP II una plataforma transaccional, tiene pliegos electrónicos para cada una de las modalidades de selección contempladas en la normativa del sistema de compra pública, compuestos por dos partes: i) un formulario con campos tipo y ii) una sección para adjuntar documentos."*

De acuerdo con lo anterior, el comité evaluador procede a realizar un análisis integro de la invitación publica encontrándose que es cierto de conformidad con lo manifestado por el oferente que el numeral 10 de la invitación pública, si bien su nombre no señala que es una revisión o corrección aritmética la establecida allí, luego de una lectura da a entender que se prevé dentro de la invitación la corrección aritmética la cual el oferente solicita se le aplique con la finalidad de ser adjudicatario de la propuesta, teniendo en cuenta adicionalmente que su oferta en ningún momento sobre pasa el presupuesto oficial y que con la revisión aritmética lo que se hace es ajustar el valor correcto e incluso el mismo disminuye en un valor de $94.000 M/cte, el cual el acepta.

Así mismo es de resaltar que de conformidad con el ordenamiento jurídico principalmente con la jurisprudencia y realizando una aplicación análoga respecto del criterio cronológico que se presenta ante las normas, y articulado de la misma, en la que se prevé que un articulo y/o norma posterior a otro, prima su aplicabilidad frente al primero, en este entendido de acuerdo con la invitación publica que rige el presente proceso se encuentra que el numeral 10. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, es posterior al numeral 6 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, más aun teniendo en cuenta que lo señalado en el numeral 10 se presta para ser interpretado por las partes en el entendido que la entidad aplicara la regla de corrección aritmética siempre y cuando los

[2] Colombia Compra Eficiente, Consulta No. 4201912000001213 – Rad. No. 2201913000002660
[3] Colombia Compra Eficiente, Consulta No. 4201912000006563 – Rad. No. 2201913000008317

valores unitarios no sean modificados.

Que tal y como se ha indicado el oferente dentro de su propuesta económica los unitarios no presentan variación alguna, es por ello que en concepto del comité evaluador en pleno y teniendo en cuenta la jurisprudencia y los conceptos emitidos por Colombia Compra, en especial la aplicabilidad de nuestra invitación publica, se procede a realizar la corrección aritmética de la propuesta presentada por el oferente **JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA,** esto en aplicación del principio de la selección objetiva que indica

> *"Así mismo, la Ley 80 de 1993 se refiere a la selección objetiva en varios apartados, como: i) el primer inciso del artículo 21, que obliga a las entidades estatales a tener en cuenta la selección objetiva, al garantizar la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, ii) el artículo 24, numeral 5º, literal a), que manda que en los pliegos de condiciones se indiquen «[…] los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección», iii)* ***el artículo 24, numeral 5º, literal b), que establece que en los pliegos de condiciones se deben definir «[…] reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación****», iv) el artículo 24, numeral 8º, según el cual «Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley.."*[4] *(Negrillas y subrayas fuera del texto original)*

Que de acuerdo con lo precitado para la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán siempre ha sido su interés adjudicar el presente proceso con el cual se satisface la necesidad de la entidad, obedeciendo a los principios que rigen la contratación publica y lo establecido en el pliego de condiciones, es por ello que se aceptan los argumentos esbozados por el observante y se procede con la evaluación económica y financiera de la propuesta presentada por el señor **JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA,** así:

EVALUACIÓN JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA
SEGUNDA OFERTA DE MENOR VALOR

DOCUMENTOS ECONÓMICOS			
REQUISITOS ECONOMICOS	**SI CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
Oferta económica	**X**		Una vez revisada la propuesta, se observa que el valor total de la oferta económica se debe realizar una corrección aritmética en razón a que el valor establecido como subtotal sumado al valor de IVA da un total distinto al establecido por el oferente en su propuesta, en razón a ello se procede con la corrección aritmética estableciéndose que el valor total de la propuesta corresponde a **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($29.800.218) M/CTE,** y en aplicación del numeral 10 de la invitación publica este valor será con el cual se adjudique la propuesta en el evento de cumplir con el resto de requisitos habilitantes. Adicionalmente es de resaltar que el valor corregido en la

[4] Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 728 de 2022

			verificación aritmética no sobrepasa el presupuesto oficial.
Valor oferta	**X**		$29.800.218 Valor verificado

Una vez analizada la propuesta frente a los documentos habilitantes económicos establecidos en la Invitación de Mínima Cuantía No. SMC–14–2023, se encuentra que el proponente **JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.317.194, **CUMPLE** con los requisitos de habilitación económico establecidos en el proceso, por lo que se recomienda dar el traslado a través de su publicación en el SECOP II, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015.

EVALUACIÓN JURIDICA

Se presenta el informe de evaluación jurídica, requisitos habilitantes sobre la oferta de menor valor recibidas en el proceso de **SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA - INVITACIÓN PÚBLICA SMC-14-2023,** por parte de la Dirección, precisando que la propuesta de menor valor allegada corresponde a la empresa **INGMETARQ S.A.S.**, sin embargo al iniciar el proceso de evaluación con el responsable técnico y económico se evidencio que el oferente **NO CUMPLE con lo técnico y con la propuesta económica tal y como quedo señalado dentro de sus informes**. De igual manera se procede a retomar la evaluación teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el señor **JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA** en razón a ello se procede con la evaluación de la siguiente propuesta perteneciente a:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA	$29.894.218	13 de diciembre de 2023 a las 9:09 a.m.

Para efectuar la evaluación se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones generales previstas en la guía de Colombia compra eficiente:

Se deberá revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente

La Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta.

El informe de evaluación debe indicar si el oferente cumplió con los requisitos habilitantes o de otro tipo establecidos en la invitación a participar, el valor de su oferta y la fecha y hora de presentación de laoferta.

Así las cosas, se debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

De conformidad con el registro anterior, se tiene que se presentaron dos (2) ofertas las cuales no superan el presupuesto oficial, se precisa que la oferta de menor valor allegada corresponde a la empresa **INGMETARQ S.A.S.**; Sin embargo, al iniciar el proceso de evaluación con el responsable

técnico y económico se evidencio que el oferente **NO CUMPLE con lo técnico y con la propuesta económica tal y como quedo señalado dentro de sus informes**. De igual manera se procede a retomar la evaluación teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el señor **JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA**, en razón a ello se procede con la evaluación de la siguiente propuesta y corresponde a la presentada por la persona natural **JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.317.194, por lo que será la propuesta a evaluar, conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía" del Decreto 1082 de 2015.

EVALUACIÓN JURIDICA CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO - DOCUMENTOS JURÍDICOS

DOCUMENTOS	SI CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Carta de presentación de la oferta	**X**		
Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona naturalo del representante legal de la persona jurídica oferente	**X**		
Registro único tributario - RUT-, la actividad comercial registra debe corresponder a la naturaleza del objeto que se pretende contratar debe contar	**X**		
Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales. Estos requisitos serán objeto de verificación directa por parte de la entidad a través de las páginas Web. (www.procuraduría.gov.co), (www.contraloría.gov.co) y www.antecedentes.policia.gov.co, respectivamente.	**x**		Se verifican por parte de evaluadora los de la persona natural, quien no presenta reporte de antecedentes.
Certificado de antecedentes judiciales	**x**		
Certificado de antecedentes fiscales	**x**		
Certificado de antecedentes disciplinarios	**x**		
Certificado RNMC	**x**		
Certificado de la cámara de comercio de persona natural o jurídica, que demuestre la actividad comercial con clasificación de bienes, obras y servicios con comercio respecto al objeto a contratar. Mínimo dos años de constituido.		**x**	No allego certificado de cámara y comercio de persona natural.

Autorización del órgano social correspondiente: Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar oferta o para contratar o comprometer a la sociedad debe anexar la autorización del órgano social correspondiente que lo autorice para presentar la oferta y suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado, así como la autorización necesaria para presentarseen consorcio o unión temporal.	**x**		No aplica el oferente es persona natural.
Copia de la certificación que acredite afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá adjuntar soporte donde acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Al no existir norma especial que disponga la forma en que el proponente persona natural deba acreditarlo, éste deberá hacerlo allegando copia de las planillas de pago de la cotización vigente y actualizada. En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales por algún periodo, DEBERÁ INDICAR DICHA circunstancia, especificando la razón y los periodos exentos.	**X**		La persona natural aporta pago de la planilla de seguridad social de los meses de junio a noviembre.
Certificación contractual, contratos celebrados con entidad pública o privada	**x**		
Fotocopia libre militar, si es hombre menorde 50 años.	**N/A**		El representante legal es mayor de 50 años.
Declaración original de que la	**x**		

persona natural no se encuentra incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el estado			
Declaración de compromiso anticorrupción	**x**		
Declaración de compromiso de transparencia	**x**		
Certificación MiPymes municipal		**X**	El oferente no presenta ningún documento por medio del cual se acredite ser una mipyme.

RECOMENDACIÓN: La verificación de los requisitos de orden jurídico del proponente **JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 17.317.194, resulta **NO HÁBIL Y NO CUMPLE** según los requisitos contenidos en la según los requisitos contenidos en la **SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN PÚBLICA SMC-14-2023**, por lo tanto, se recomienda que el oferente subsane las anotaciones dejadas.

Esta es la evaluación cumplida la cual se da traslado a través de su publicación en el SECOP, conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015.
Atentamente

(Original Firmado)
NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
Evaluador Jurídica

(Original Firmado)
INGRID CAROLINA MEJIA TINOCO
Evaluador Técnico

(Original Firmado)
KATHERIN SHIRLEY GOMEZ LOPEZ
Apoyo a la Contratación

(Original Firmado)
JENNIFER KATHERINE ARIAS BELTRÁN
Evaluador Económico